



REFLEXIÓN Y DEBATE

Por más participación ciudadana:
Ley N°20.500

Camila Carvallo Perlo
Centro Democracia y Comunidad

Por más participación ciudadana: Ley N° 20.500. Camila Carvallo Perlo¹.

Resumen

La profunda crisis de legitimidad por la cual atraviesa el sistema político tiene como una de sus aristas a la participación ciudadana. Hace algunos años entró en vigencia una ley que regula, precisamente, la asociación y participación ciudadana en la gestión pública. En esta oportunidad se repasan los principales postulados, avances y limitaciones de la Ley N°20.500. Además de realizar un breve análisis comparado con algunas experiencias europeas y latinoamericanas, el informe señala algunos espacios para su mejora: más difusión, más participación de jóvenes y robustecimiento del voluntariado.

I. ¿Por qué una Ley sobre asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública?

En junio del año 2009, Chile suscribió la **Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública**². A partir de la firma de esta Carta, se asumió el compromiso de promover reformas en temas de participación ciudadana, en la formulación de políticas públicas y en transparencia del Estado. Es así como surge la Ley N°20.500 “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”.

En un contexto político como el actual, leyes como la 20.500 son muy relevantes para acercar a la ciudadanía a la política. Algunas de las razones que se mencionan para implementar una Ley de Participación son³: (1) La información, la consulta y la participación activa de la ciudadanía proporcionan a la administración pública una **mejor base para la elaboración de políticas públicas**, (2) Asimismo, permite que el Estado se vincule con conocimientos y recursos de la sociedad **a favor del interés público** y la **solución eficiente de las problemáticas sociales**, (3) También permite que la administración pública dé **prueba de apertura**, y se avance hacia una mayor confianza por parte de las asociaciones de interés público, (4) **Fortalece las relaciones** entre la administración pública y los ciudadanos, lo que incentiva una ciudadanía activa y la democracia en general, (5) Aún más en los **gobiernos locales**, la participación permite **mayor eficacia y efectividad** en la actividad gubernamental, (6) esta Ley también contribuye a **reconocer el valor de la ciudadanía organizada y la importancia de la comunidad para la resolución de problemáticas**.

¹Psicóloga, Pontificia Universidad Católica. Magíster © en Política y Gobierno de la Universidad Diego Portales. Coordinadora de Jóvenes de Centro Democracia y Comunidad. Contacto: camila.carvallo@cdc.cl

²Marín, T. & Mlynarz, D. 2012. Monitoreo de la normativa de participación ciudadana y transparencia municipal en Chile. UDP

³ Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M & Castillo, J. 2009. Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. Daena: International Journal of Good Conscience.

Según lo mencionado por la propia Presidenta Michelle Bachelet durante la presentación del proyecto de ley⁴, la participación constituye **un eje sustantivo para el desarrollo de la democracia y la construcción de la ciudadanía**, permitiendo que los individuos influyan en el diseño, toma de decisiones y ejecución de las políticas públicas. Según lo mencionado por la mandataria, esta Ley también da una **responsabilidad al ciudadano**, que se asume como un compromiso por parte de las asociaciones sin fines de lucro y también avanza hacia la **corresponsabilidad en la administración pública**.

II. ¿Qué se establece en la Ley N°20.500?

La Ley N°20.500 “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública” fue promulgada el 16 de febrero del año 2011, modificando cinco cuerpos legales distintos. Sin embargo, no realiza modificaciones en la Constitución. Los principales puntos que regula la Ley son Transparencia, Participación Ciudadana y Asociaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro.

Con respecto a la **Transparencia** en la Administración del Estado, la legislación permite un **acceso expedito a la información pertinente sobre la Gestión Pública**, estableciendo que cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público la información relevante de su institución. La Ley también obliga a los organismos públicos a incluir en su gestión materias de interés ciudadana en las cuales se requiere conocer la opinión de las personas a través de una **consulta**, la cual debe ser evaluada y ponderada a la hora de ejecutar una determinada política o programa puesto que no son consultas vinculantes. Asimismo, establece la realización de **Cuentas Públicas Participativas**, en todos los órganos de la Administración del Estado de forma anual. En estas cuentas, cada institución deberá dar a conocer su gestión y generar un espacio para que la ciudadanía pueda incorporar sugerencias.

Por otro lado, sobre la **Participación Ciudadana** en la Administración del Estado, la Ley obliga la **creación de Consejos de la Sociedad Civil** en todos los órganos de la administración pública –excepto los señalados en el artículo 21 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado–, basándose en el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales. Estos Consejos se definen como un mecanismo de participación que considera las visiones de las **organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro** en las políticas públicas sectoriales y locales.

Esta Ley también modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en tres áreas principalmente. En primer lugar, reemplaza el Consejo Económico Social Comunal por el **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**. En segundo lugar, **rebaja del 10% al 5% el porcentaje de firmas requeridas para que la ciudadanía convoque a un plebiscito comunal**. En tercer lugar, ordena un cambio en la ordenanza de participación ciudadana municipal en la cual se debe establecer las formas y oportunidades de participación de ese Municipio en cuestión.

⁴ División de Organizaciones Sociales. 2014. Criterios y Orientaciones para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Finalmente con las **Asociaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro**, la Ley busca **incentivar la creación de asociaciones de interés público y dar un marco legal común** para todas aquellas que se rigen por un estatuto jurídico especial, para ello modifica varios cuerpos legales con el fin de unificar procesos administrativos.

Además, la Ley crea el **Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro**, el cual está a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, centralizando en una sola entidad el registro de los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de todas las personas jurídicas sin fines de lucro.

Asimismo, busca establecer **una regulación básica para el trabajo voluntario**, definiendo qué se entiende por voluntariado y entregando algunos principios centrales para su desarrollo en el país. La Ley establece que el Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá velar por la coordinación de los distintos servicios públicos en la promoción de la acción voluntaria y llevar un registro de instituciones acreditadas para realizar voluntariado.

Esta Ley de Asociaciones también crea un **Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público**, el cual busca dar apoyo financiero a aquellas organizaciones que cumplen un rol público. El fin de este Fondo es institucionalizar un mecanismo de acceso igualitario a los recursos estatales que se destinan al financiamiento de iniciativas de interés público y es administrado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

En el Congreso, durante su tramitación legislativa, se incorporó al proyecto de Ley una **reforma al procedimiento de obtención de la personalidad jurídica de las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro**. A partir de la promulgación de esta Ley, las organizaciones adquirieron personalidad jurídica en cinco pasos desde el acto constitutivo; depósito del acto constitutivo; objeción a la constitución de las asociaciones y fundaciones; corrección de observaciones; archivo y remisión de antecedentes al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

III. Propuestas de mejora en torno a la Ley N°20.500

A pesar de que la Ley ha sido un gran avance en temas de transparencia y participación a nivel nacional, su **implementación ha sido lenta y a nivel local muy desigual entre municipios**. Las exigencias actuales de la ciudadanía en Chile exigen mayores esfuerzos en materia de **participación y de obligaciones legales del Estado chileno, que mejoren las exigencias de diseño, implementación y rendición de cuentas de la gestión pública**⁵.

a) Avances de la Ley de asociaciones y participación

Uno de los aspectos positivos que se le reconoce a esta Ley es el avance para las Asociaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro. Esta nueva legislación ha permitido que **adquirir la personalidad jurídica sea un trámite más simple y conocido** que los procedimientos anteriores, incentivando que las organizaciones adquieran personalidad jurídica. Asimismo, la

⁵ División de Organizaciones Sociales. 2014. Criterios y Orientaciones para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Ministerio Secretaría General de Gobierno.

creación de un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, también ha sido **un avance en cuanto al registro y a la información disponible de estas organizaciones**. Se observan también avances en términos de transparencia debido a la promulgación de la Ley N°20.500 y la Ley N°20.285 sobre transparencia en el año 2008. Ambas leyes han permitido **avanzar en la disponibilidad de la información de la administración del Estado y en la facilidad para solicitar información a los distintos organismos del Estado**.

b) Problemas asociadas a la difusión

Uno de los principales problemas que ha enfrentado la implementación de la Ley N°20.500, es **la falta de información por parte de la ciudadanía**. En términos concretos, esto se traduce en dificultades para la implementación de los Consejos de la Sociedad Civil, debido a que las organizaciones no han participado mayoritariamente de estas instancias. Hoy en día existe **desconocimiento sobre la labor que deben desempeñar estos organismos y sus atribuciones** a nivel de organismos del Estado y a nivel local. En la misma línea, la información es entregada de forma desigual entre los distintos Municipios. Esto último está directamente relacionado con los recursos que cada Municipalidad disponga para el funcionamiento y difusión de los Consejos. Asimismo, las capacitaciones se han centrado en funcionarios y algunos dirigentes pero no a nivel de la población general.

Existe **desconocimiento acerca del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, y otros fondos del Estado en apoyo a organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro**. El tema recursos es fundamental para la sostenibilidad de Asociaciones de la Sociedad Civil y en ese sentido, es importante que las bases y formularios se adapten a los ejecutores de las postulaciones y que exista una mayor articulación intersectorial entre organismos del Estado⁶.

c) Problemas con la participación efectiva de la ciudadanía

Otro de los problemas que se observa de la implementación de la Ley N°20.500 se relaciona con la participación efectiva de la ciudadanía en el diseño, implementación y rendición de las políticas implementadas por los organismos de la administración pública. **Las cuentas públicas participativas son una iniciativa instalada recientemente, al igual que los Consejos de la Sociedad Civil en los servicios públicos y las consultas ciudadanas**, por lo que es difícil tener una evaluación del impacto de estas innovaciones. Sin embargo, los Consejos de la Sociedad Civil en los Municipios (COSOC) y la modificación a las ordenanzas municipales se iniciaron en el año 2011.

En un estudio realizado el 2012⁷, se observa que de los 345 municipios consultados, **sólo el 2% de los municipios que contestaron la solicitud por transparencia contaba con un alto nivel de participación ciudadana en la gestión municipal**. Los municipios con un bajo nivel de participación ciudadana en la gestión municipal, es decir que no cumplían con los mínimos legales de la nueva normativa, representaban el 48% de los municipios que contestaron al

⁶ Gatica, S., Miranda, P., Koljatic, M. 2013. Hacia un marco de políticas públicas para cuarto sector en Chile. Concurso de Políticas Públicas PUC.

⁷ Marín, T. & Mlynarz, D. 2012. Monitoreo de la normativa de participación ciudadana y transparencia municipal en Chile. Universidad Diego Portales.

estudio. Al realizar el análisis por ingresos de los municipios, se observa que **los que tienen los más bajos niveles de participación son los municipios de menores recursos y los de mayores recursos**, como Las Condes.

Con respecto específicamente a los COSOC, **se observó que la mayoría de los municipios consultados tenían aprobado los reglamentos para elegirlos, pero la mitad no los habían constituido aún y aún menos contaban con una partida presupuestaria para apoyar su labor**. Por lo tanto, en el año 2012 la implementación de la normativa era pobre, a pesar de que la fecha dada para constituir los COSOC fue el 31 de diciembre del año 2011. En un estudio realizado el año 2013 con Consejeros de la Región Metropolitana⁸, los asistentes mencionaban que **no hubo mucha información sobre cómo se votaban los miembros del COSOC** y en muchas comunas fueron electos funcionarios municipales para cumplir la cuota, a pesar de que la Ley lo prohíbe. En la misma línea, los consultados mencionaron que **no existe una vinculación entre los COSOC y los Consejos Municipales**, por lo que se refuerza una visión crítica de los COSOC por parte de los Concejales. La mayoría de los COSOC **no contaba con un espacio formal para funcionar y el apoyo por parte de los municipios es disímil. Muy pocos de los asistentes mencionan haber recibido algún tipo de capacitación** para ser Consejeros o mantenerse como tal. Finalmente, se reconoce que una de las principales falencias de los COSOC es la falta de vinculación con las organizaciones de la comuna, muchas veces por la falta de interés en participar, o falta de información.

IV. Algunas iniciativas a nivel internacional

En el caso europeo, **Francia es un ejemplo de participación ciudadana a nivel mundial**. En el año 2002, se promulgó la Ley por “la democracia de proximidad” la cual instauró los Consejos de barrio en todas las ciudades mayores de 80.000 habitantes. Estos Consejos consultivos lograron reorientar las políticas públicas hacia una nueva relación con la ciudadanía en el ámbito local. Asimismo, se crea en 1988 el Consejo Nacional de Ciudades y los Consejos Consultivos Municipales en 1992. **El caso alemán** también es un buen ejemplo de participación a nivel europeo. Desde 1999, se ha instalado un programa para revitalizar barrios en riesgo de exclusión a través de Jurados Ciudadanos que participan del diseño de las políticas públicas de mejora. En estos Jurados participan entre 15 y 30 ciudadanos seleccionados de manera aleatoria. **En el caso español**, una decena de municipios han puesto en marcha los Presupuestos Participativos⁹.

En Latinoamérica la importancia de generar **mecanismos de participación ciudadana institucionalizados** es cada vez más relevante. El número de municipios latinoamericanos con presupuesto participativo pasó de 200 a 1.300, entre el año 2000 y el 2006. Además, países como Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Perú y Venezuela han aprobado leyes que obligan a los gobiernos a establecer mecanismos participativos¹⁰.

A pesar de los efectos positivos de la participación ciudadana, también hay ejemplos de **efectos negativos**, como en Brasil en el cual la utilización de mecanismos de participación por

⁸ Panelo, P. & Rodríguez, C. 2013. Funcionamiento para el trabajo de los COSOC. Sistematización encuentro metropolitano de consejeros comunales de la sociedad civil.

⁹ Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana. 2012. Participación Ciudadana y la figura de Consejos en México.

¹⁰ Guillen, A., Saénz, K., Badii, H. & Castillo, J. 2009. Daena: International Journal of Good Conscience. 4(1): 179-193

parte del Poder Ejecutivo han sido utilizados para neutralizar a los partidos de oposición con representación en las legislaturas o plenos municipales; la instrumentalización de las organizaciones de la sociedad civil; la disminución de la eficiencia por el tiempo y recursos que se requieren para tomar decisiones; la desafección ciudadana cuando no ven realizadas sus demandas; o la falta de representatividad¹¹.

En el caso de Argentina¹², el énfasis se ha puesto a nivel de legislación provincial desde el inicio de la década de los años noventa. En la reforma constitucional de 1994 se incorporaron tres mecanismos de participación ciudadana: el recurso de amparo, la iniciativa popular, y el Defensor del Pueblo. Entre la legislación provincial se considera la audiencia pública, la iniciativa popular y la renovación del mandato de los funcionarios electivos. La legislación argentina es igualmente enfática en que la eficiencia de la participación ciudadana está condicionada por el nivel de información al que se tenga acceso.

En el caso mexicano, la Ley de Participación Ciudadana fue promulgada en el año 2004. Al igual que en el caso chileno, esta Ley establece un Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil y el derecho de estas organizaciones a participar en instancias de consulta aplicables en la planeación y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos. Además la Ley establece que las organizaciones reciban los siguientes beneficios: acceder a apoyo y estímulos públicos para el fomento de actividades; gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos; recibir donativos y aportaciones, y recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades de mejor cumplimiento. Asimismo, la Ley establece un Consejo Técnico Consultivo que está compuesto por cuatro representantes de los sectores académicos, profesionales, científicos y culturales, nueve representantes de organizaciones, y un representante de cada Cámara de Poder Legislativo Federal y un Secretario Ejecutivo.

En Colombia existen amplias ofertas de participación a nivel estatal, tales como la consulta popular, el referendo, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, el plebiscito y el cabildo abierto. Un mecanismo exitoso instalado en este país son las Veedurías Ciudadanas, las cuales permiten que diferentes organizaciones comunitarias ejerzan vigilancia sobre la gestión pública respecto de las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control. Se agrupan, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas. Funcionan en varias modalidades: micro proyectos locales en barrios, otras ejercen vigilancia sobre inversiones municipales a nivel micro y otras se ocupan gestión a nivel macro¹³.

V. Propuestas de mejora en torno a la ley N° 20.500

a) La necesidad de una mayor participación ciudadana

La Ley N°20.500 permite establecer un mínimo en cuanto a participación ciudadana y transparencia. Sin embargo, en el contexto actual se requiere que **la ciudadanía vuelva a**

¹¹ Guillen, A., Saénz, K., Badii, H. & Castillo, J. 2009. Daena: International Journal of Good Conscience. 4(1): 179-193

¹² BCN. 2004. Participación ciudadana en la gestión pública y su vínculo con las asociaciones: Argentina, España, Estados Unidos y México.

¹³ Riascos, S. Martínez, G. & Solano, O. 2008. El Gobierno Electrónico como estrategia de participación ciudadana en la Administración pública a nivel de Suramérica- Casos Colombia y Uruguay. Collector.

confiar en la política, y para esto es fundamental avanzar en una mayor participación de las personas en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y procesos. Una ciudadanía empoderada y organizada también permite **una mayor fiscalización de la Administración Pública**, que es precisamente lo que Chile requiere hoy en día.

Conformar los Consejos a nivel Municipal y de Servicios Públicos ha sido complejo en tanto **la ciudadanía no ha participado de la forma como se esperaba**. Se hace necesario politizar más estos espacios para transformarlos en un puente entre organizaciones sociales y el municipio u el organismo de Estado. En la misma línea, es necesaria una mayor vinculación entre los Consejos consultivos de los Servicios Públicos y los COSOC¹⁴. Es **importante fortalecer a los COSOC y los Consejos consultivos, capacitando a los Consejeros y motivando** a las distintas organizaciones sociales a una mayor participación de estas instancias, además de velar porque ésta sea una instancia independiente y no al servicio de los Alcaldes o Jefes de Servicio¹⁵.

Independientemente de las mejoras que puedan realizarse a nivel de implementación de la Ley, esta baja participación de la ciudadanía en las instancias que se proponen revela un problema más profundo. Es muy difícil que la ciudadanía valore la importancia de participar organizadamente cuando no existe una formación que dé cuenta de dicha importancia. Por lo tanto, para una sostenibilidad de la Ley N°20.500 a largo plazo, se requiere **la reinstalación de la Educación Cívica** en escuelas. Una ciudadanía que no está educada muy difícilmente podrá exigir mayores niveles de participación.

b) La necesidad de robustecer la legislación del voluntariado

La Ley N°20.500 fue un avance en términos de definir el significado del voluntariado y de establecer un estatuto sobre derechos y obligaciones de los voluntarios y las organizaciones de voluntariado. A pesar de este avance, esta legislación aún es insuficiente para lo que hoy en día representa el voluntariado en Chile. Esta **forma informal de asociación es una de las nuevas formas de participación más efectiva de la ciudadanía** y que dado este contexto requiere de una legislación más amplia que garantice ciertas condiciones mínimas y promueva esta forma de asociaciones.

En la intervención de la Red de Voluntarios de Chile durante la tramitación de la Ley de asociaciones y participación se menciona que **el Estatuto del Voluntariado ha sido legislado en particular en varios países, incluso hace varias décadas**. La tendencia a nivel mundial es contar con una Ley exclusiva para regular el voluntariado, lo que ha permitido garantizar mayores derechos y velar por el cumplimiento de obligaciones.

Por una parte, una Ley de voluntariado permitiría establecer ciertas condiciones mínimas de seguridad para las personas que participen de este tipo de actividades, como por ejemplo **la obligatoriedad de contar con un seguro ante situaciones riesgosas que voluntarios deben enfrentar**. En Argentina, el Estado exige y proporciona seguros a los voluntarios en casos de emergencia o rescate. Hoy en día en Chile, no se cuenta con las medidas de seguridad adecuadas para la realización de tareas por voluntarios.

¹⁴Canelo, P. & Rodríguez, C. 2013. Funcionamiento y desafíos para el trabajo de los COSOC. Sistematización encuentro Metropolitano de Consejeros Comunales de la Sociedad Civil.

¹⁵Rodríguez, C. & Uribe, A. 2014. Consejos comunales de la sociedad civil y la participación ciudadana en la gestión municipal. Aspectos relevantes de la Ley 20.500 sobre asociatividad y participación para fortalecer la democracia local. Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz.

Por otra parte, también permitiría asegurar ciertos derechos. La entrega de capacitación ha sido más bien deficiente por parte de los distintos organismos del Estado y además no se entrega ningún tipo de reconocimiento como por ejemplo **un certificado que lo acredite**. Es necesario **sistematizar la formación** para este tipo de instituciones y asimismo, **incorporar el voluntariado como una forma de participación en los textos escolares**.

A nivel comparativo, es posible observar países en los cuales las **horas de voluntariado están certificadas por un organismo del Estado** y permiten a jóvenes **pagar créditos universitarios** como en Estados Unidos, o **postular a beneficios del Estado como subsidios o becas**. Asimismo, son utilizadas como **experiencia certificada para ingresar al mundo laboral**.

En otras palabras, el voluntariado tiene una gran potencialidad que no ha sido suficientemente explotada desde la Ley N°20.500.

c) La necesidad de una mayor participación de los y las jóvenes

En un estudio de Naciones Unidas se encontró que menos del 50% del grupo encuestado entre 16 y 29 años había participado en alguna actividad política formal en el último tiempo y sólo un 28% había votado en las elecciones recientes¹⁶. Es por esto, que es muy importante **promover la participación de los y las jóvenes a través de organizaciones de la sociedad civil** para así aumentar su interés en la política y en la administración del Estado.

Los y las jóvenes están interesados en los temas que afectan a sus familias, sus comunidades, sus países y su mundo, y a menudo son los más dispuestos a ubicarse en la vanguardia de los cambios políticos y sociales. Los jóvenes también obtienen beneficios de las oportunidades de participación. **Se necesita a los y las jóvenes en la implementación de programas para mejorar las comunidades**¹⁷.

La entrega de información brinda a los y las jóvenes la oportunidad de tomar decisiones informadas sobre los temas y condiciones que afectan sus vidas, lo que es un punto de partida importante para la participación ciudadana. En ese sentido, es relevante que la información entregada también esté en un lenguaje juvenil y actual. En ese sentido, **el ingreso de los TIC's es muy relevante para promover este tipo de participación**¹⁸. Es necesaria la creación de una **estrategia de comunicación digital por parte de cada institución que contemple el uso de redes sociales y la definición de un "perfil" comunicacional de dicha iniciativa**¹⁹. Chile ha avanzado en esto, sin embargo, aún queda mucho por hacer para una mayor participación de los y las jóvenes en la administración del Estado. El 61% de los y las jóvenes chilenos está de acuerdo con que las redes sociales son una mejor herramienta que el voto para dar a conocer las demandas de la ciudadanía²⁰.

¹⁶ Marín, T. & Mlynarz, D. 2012. Monitoreo de la normativa de participación ciudadana y transparencia municipal en Chile. UDP.

¹⁷ Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M & Castillo, J. 2009. Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. Daena: International Journal of Good Conscience.

¹⁸ Riascos, S. Martínez, G. & Solano, O. 2008. El Gobierno Electrónico como estrategia de participación ciudadana en la Administración pública a nivel de Suramérica- Casos Colombia y Uruguay. Collecter.

¹⁹ División de Organizaciones Sociales. 2014. Criterios y Orientaciones para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Ministerio Secretaría General de Gobierno.

²⁰ VII Encuesta Nacional de la Juventud. 2012. Instituto Nacional de la Juventud.



Centro Democracia y Comunidad
Av. Providencia 1017, piso 8, Providencia, Santiago.
Tel. (56 2) 223 50 955

contacto@cdc.cl

www.cdc.cl

[Twitter: @cdc_cl](https://twitter.com/cdc_cl)

Las opiniones expresadas por los autores son de su exclusiva responsabilidad y no representan necesariamente la posición del Centro Democracia y Comunidad.

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de Reflexión y Debate citando debidamente la fuente.